

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°051-2023-GM/MDCH

Chilca, 08 de marzo de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA -HUANCAYO - JUNÍN**VISTO:**

El Expediente N° 81990, del 27 de enero de 2023; la Resolución de Gerencia Municipal N° 025-2023-GM-MDCH, del 10 de febrero de 2023; el Expediente N° 84822 del 23 de febrero del 2023; el Informe Legal N° 093-2023-MDCH/GAL, de fecha 27 de febrero del 2023, de la Gerencia de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 (LOM), concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria, dispuesta por la Ley N° 27680, sobre autonomía, prescribe que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; además, precisa que, la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 20° del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo, respectivamente, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, mediante la cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto al la Constitución Política del Estado, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le esten atribuidas y de acuerdo para los fines que les fueron conferidos, y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo;

Que, el artículo 219° del cuerpo de leyes descrito, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, determina que, los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación; Asimismo, el numeral 218.2, establece que, el término para la interposición de los recursos, es de (15) días perentorios y deberán de resolverse en el plazo de (30) días;

Que, con Expediente N° 81990, del 27 de enero de 2023, presentado por el representante del Sindicato de Trabajadores Municipales de Contrato Administrativo de Servicios CAS de la Municipalidad Distrital de Chilca, Sr. Julio Cesar Rojas Vento, con DNI N° 42963691, con domicilio real y procesal en el Jr. Augusto B. Leguía N° 959 del distrito de Chilca, provincia de Huancayo, región Junín, presentan pliego de reclamos, y solicita trato directo con sus representantes para negociación colectiva con la Entidad Municipal;

Que, con el Expediente N° 84822, de fecha 23 de febrero de 2023, el representante del Sindicato de Trabajadores Municipales de Contrato Administrativo de Servicios CAS de la Municipalidad Distrital de Chilca, Sr. Julio Cesar Rojas Vento, con DNI N° 42963691, con domicilio real y procesal en el Jr. Augusto B. Leguía N° 959 del distrito de Chilca, provincia de Huancayo, región Junín, formula Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución Municipal N° 025-2023-GM/MDCH, de fecha 10 de febrero de 2023, a fin de que se revoque la resolución impugnada y se emita resolución administrativa motivada que resuelva su pretensión;

Que, con Informe N° 093-2023-MDCH/GAL, de fecha 27 de febrero de 2023, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, señala que los recurrentes fundamentan su recurso en que, visto el comunicado N° 002-2023, sobre medida cautelar que suspende la eficacia del numeral 10.1 de los lineamientos de la Ley N° 31188 aprobado por del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, solicitando se admita a trámite su Recurso de Reconsideración. Mediante Sentencia de fecha 01 de agosto de 2022, la OCTAVA SALA LABORAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, ha resuelto;

1. Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Luis Fernando Calderon Vargas contra la Presidencia del Consejo de Ministros, al haberse acreditado la vulneración de diversos derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución Política del Perú.
2. SE DECLARA LA NULIDAD del siguiente apartado normativo objeto de la demanda:

a) El artículo 10.1 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, con relación a la legitimidad de las organizaciones sindicales dentro del procedimiento de negociación colectiva a nivel descentralizado.

3. ORDENAR EXPRESAMENTE que la entidad demandada proceda a realizar las presentes acciones normativas:

a) Emitir un nuevo reglamento a través del cual se permita que las organizaciones sindicales minoritarias puedan participar de la negociación colectiva en el procedimiento de negociación colectiva descentralizada.

(...)

6. DECLARAR INFUNDADO la declaración de efectos retroactivos respecto a las normas impugnadas; **precisando que los efectos de la presente inconstitucionalidad se sujetarán a los procesos administrativos posteriores al consentimiento del presente proceso.**

Estando a la Sentencia antes señalada emitida en el proceso Principal, los efectos de la misma,

serán posteriores al consentimiento de dicho proceso. Por lo que de conformidad con el artículo 219° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece respecto al recurso de reconsideración: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba", situación que no ha cumplido el impugnante. Por lo que en ejercicio de sus facultades administrativas y consultivas opina declarar improcedente el Recurso de Reconsideración incoado;

Que, en virtud a lo expuesto y de acuerdo al tercer párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que señala: "las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas". En concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 025-2023-MDCH/A, con la que se delega al Arq. ROBERT RONALD CRISÓSTOMO LLALLICO funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración formulado por el representante del Sindicato de Trabajadores Municipales de Contrato Administrativo de Servicios CAS de la Municipalidad Distrital de Chilca y demás Regímenes Laborales (SITRAMUNCAS).

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a secretaría de Gerencia Municipal, la notificación de la presente resolución a representante legal del Sindicato de Trabajadores Municipales de Contrato Administrativo de Servicios CAS de la Municipalidad Distrital de Chilca, a la Sub Gerencia de Personal y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

REGISTRASE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Municipalidad Distrital de
Chilca
Arq. ROBERT R. CRISOSTOMO LLALLICO
Gerente Municipal